

República de Colombia  
Rama Judicial  
del poder PÚBLICO



Juzgado PROMISCOU MUNICIPAL  
Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.  
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	<b>VERBAL DE PERTENENCIA –LEY 1561 DE 2012</b>
DEMANDANTE	<b>OSCAR GOMEZ ARANGO</b>
DEMANDADO	<b>HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de IGNACIO SIERRA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS</b>
RADICADO	<b>05 690 40 89 001 2022- 00003</b>
ASUNTO	<b>ADMITE DEMANDA</b>
INTERLOCUTORIO No.	362

**SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, JUNIO DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Del estudio de la demanda VERBAL ESPECIAL instaurada por el señor OSCAR EMILIO GOMEZ ARANGO a través de apoderado judicial, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del señor **IGNACIO SIERRA** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho de intervenir en el presente proceso con Matricula Inmobiliaria No. 026-10548; y una vez subsanados los requisitos exigidos, este despacho encuentra que la misma se ajusta a lo establecido en el artículo 82 Código General del Proceso y el artículo 14 y siguientes de la Ley 1561 de 2012

En consecuencia de lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda Verbal Especial para saneamiento de la titulación de la propiedad inmueble. La misma que se regirá por los trámites señalados en la Ley 1561 de 2012.

**SEGUNDO:** ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 026-10548 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de esta población. Ofíciase.

**TERCERO:** INFORMAR, por el medio más expedito de la existencia del proceso, a la SUPER-INTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, AL INSTITUTO GEROGRAFICO AGUSTIN CODAZZI y a la

PERSONERIA MUNICIPAL de este Municipio. Lo anterior para que, si dichas entidades lo consideran conveniente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**CUARTO:** Toda vez que el apoderado manifiesta que desconoce el domicilio en donde puede ser notificado el demandado, los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS señor IGNACIO SIERRA, se ORDENA su emplazamiento.

Igualmente se ordena emplazar a las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el Inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria 026-10548; el emplazamiento se realizará conforme a lo establecido en el artículo 10 de la ley 2203 de 2022, esto es, con la inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas emplazadas que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura en su página oficial, con la advertencia que se entenderá surtido, transcurrido un (1) mes después de la Publicación en el listado. Una vez realizado lo anterior se procederá a nombrar curador ad Litem.

**QUINTO: ORDENAR** la instalación de una valla en cumplimiento y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

La valla o el aviso deberán permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

**SEXTO: NOTIFICAR** personalmente el presente auto a los demandados, en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, concordado con el artículo 8 de la Ley 2203 de 2022, y CORRER traslado por el término legal de diez (10) días. (Inc. 5º del Art. 391 del C.G.P.)

**SÉPTIMO:** Los originales de los documentos aportados, quedarán bajo custodia de la parte demandante, en caso de que sean requeridos para su cotejo (artículos 245 y ss. del C.G.P), o para los efectos de los artículos 265 y ss.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Julio Hernan Robledo Posada**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santo Domingo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5f15173461b1fd99b327ae0d319ab1fd268a7edfcb42fb7caf852f700b5a32**

Documento generado en 16/06/2022 04:46:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**